

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudio de los Centros universitarios;

Considerando que esta modificación no implica aumento del gasto público.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias, división de Geología, de la Universidad de Granada, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias, división de Geología, de la Universidad de Granada

#### PRIMER CICLO

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<i>Primer curso</i>		
Cristalografía .....	3	2
Física .....	4	1
Introducción a la Geología .....	5	4
Matemáticas I .....	3	—
Química .....	3	2
Inglés .....	2	—
<i>Segundo curso</i>		
Biología .....	3	2
Estratigrafía y Sedimentología .....	4	5
Fotogeología y Mapas Geológicos .....	2	2
Geodinámica Externa y Geomorfología .....	2	2
Matemáticas II .....	3	—
Mineralogía .....	4	3
<i>Tercer curso</i>		
Geología Estructural .....	6	3
Geología Histórica .....	2	—
Geología Regional .....	2	2
Paleontología .....	3	4
Petrología Ignea y Metamórfica .....	4	5

**4276** ORDEN de 25 de febrero de 1985 por la que se conceden ayudas institucionales para la creación de Centros y Servicios de Educación Especial.

Ilmo. sr.: Examinados los expedientes incoados en el año 1982 en solicitud de ayudas institucionales para la creación de Centros y Servicios de Educación Especial al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 8 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por la Direcciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las ayudas para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas ayudas queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo; Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril); Orden de la Presidencia

del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El incumplimiento de las condiciones en que se otorga la ayuda dará lugar a la revocación de la misma, viniendo, en ese caso, obligado el titular a la devolución de las cantidades recibidas y de los intereses correspondientes.

Tercero.—El pago de las ayudas concedidas se ajustará a las normas siguientes:

A) En el caso de obras, la justificación se realizará contra entrega de certificaciones del facultativo Director de la obra, referidas al menos al 20 por 100 del importe total de la obra, haciendo constar el importe correspondiente a cada una de las certificaciones anteriores. Con las certificaciones de obra se acompañará certificado de la Unidad Técnica de la Dirección Provincial correspondiente, con la conformidad de la obra realizada.

El pago de estas ayudas se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco Hipotecario de España.

B) Por lo que se refiere a material y equipo didáctico, el pago de la subvención se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, contra entrega de las facturas originales de adquisición del material y acta de recepción del mismo, con el «conforme» de la Inspección de Zona de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El plazo de ejecución y justificación de las obras para las que se conceden las ayudas será de tres años para nuevas construcciones y de un año para adaptación o modificación de edificios, contado el plazo desde la publicación de la Orden de concesión en «Boletín Oficial del Estado» y de seis meses para la adquisición de inmuebles, mobiliario o equipo didáctico y su justificación.

Las obras se ajustarán al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Departamento. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la ayuda será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar al tipo de Educación Especial correspondiente los bienes en que se materialicen estas ayudas, durante la vida útil de los mismos para tal destino, que, en el caso de nuevas edificaciones, no será inferior a treinta años.

Sexto.—Los beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que las que tuvieren por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el apartado 1, b), del artículo cuarto de dicho Decreto.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Educación Especial.

### ANEXO

Entidad subvencionada: «Congregación del Sagrado Corazón de Jesús». Centro: «Nuestra Señora de las Mercedes». Localidad: Burgos. Finalidad de la subvención: Modificación. 75 por 100. Importe: 27.638.000 pesetas.

Entidad subvencionada: Centro de Educación Especial Purísima Concepción». Centro: «Purísima Concepción». Localidad: Granada. Finalidad de la subvención: Equipamiento. 75 por 100. Importe: 937.000 pesetas.

Entidad subvencionada: Centro de Educación Especial «Lomo Blanco». Centro: «Lomo Blanco». Localidad: Las Palmas de Gran Canaria. Finalidad de la subvención: Equipamiento. 75 por 100. Importe: 667.000 pesetas.

Entidad subvencionada: Patronato «San Pelayo». Centro: Dispensario Escuela de Niños Def. Localidad: Sevilla. Finalidad de la subvención: Construcción. 75 por 100. Importe: 32.407.000 pesetas.

Entidad subvencionada: Centro de Educación Especial «Cedes». Centro: «Cedes». Localidad: Zaragoza. Finalidad de la subvención: Equipamiento. 75 por 100. Importe: 233.000 pesetas.

Entidad subvencionada: «Aspace-Aragón». Centro: «San Germán». Localidad: Zaragoza. Finalidad de la subvención: Equipamiento. 75 por 100. Importe: 2.939.000 pesetas.

Total: 64.821.000 pesetas.